

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de agosto de 2022

Caso: **11001-31-10008-2019-00291-00**

Sala: Medio virtual - plataforma Teams de Microsoft.

Inicio audiencia: 2:23 a.m. del 4 de agosto de 2022

Fin audiencia: 03:23 pm del 4 de agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: LINA MAGALLY VEGA CSARDENAS

Partes: PEDRO PABLO ZAMBRANO

GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMIREZ

AMPARO ZAMBRANO

LEONOR RAMIREZ DE ZAMBRANO

OLGA PATRICIA ZAMBRANO

LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO

Apoderados: SAMUEL PEREZ CARDENAS

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ

SUCESIÓN- INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

FALLO

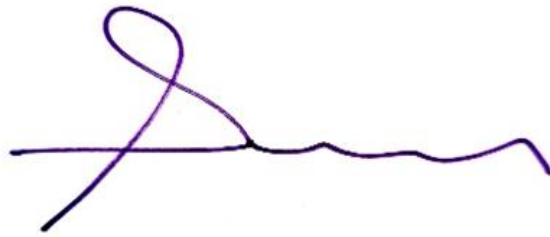
Una vez identificados los asistentes procede el despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE: PRIMERO: ACCEDER a la regulación de honorarios propuesta por el abogado LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO, fijando como honorarios al citado profesional, la suma de \$35.000.000, por la labor realizada en desarrollo del mandato conferido por **LEONOR RAMÍREZ DE ZAMBRANO, PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMÍREZ, OLGA PATRICIA ZAMBRANO RAMÍREZ, CARMEN AMPARO ZAMBRANO RAMÍREZ Y GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMÍREZ** para el proceso de sucesión del causante **PEDRO PABLO ZAMBRANO ZAMBRANO**, los cuales deben ser cancelados el 50% de este porcentaje por la cónyuge supérstite y cada heredero el 12.5%, es decir la cónyuge supérstite debe pagar la suma de \$17.500.000 y cada heredero el valor de \$4.375.000. **SEGUNDO: CONDENAR** en costas a los incidentados. Se señala como agencias en derecho la suma equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual, para ser incluida en la liquidación de costas.

El apoderado de los incidentados interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación y a su vez se corre traslado al apoderado del incidentante.

El Despacho resuelve: PRIMERO: MANTENER en su integridad la providencia emitida en el desarrollo de esta audiencia. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el auto cuestionado. En consecuencia, por secretaría y observando lo dispuesto por el art. 324 del CGP, fórmese carpeta digital separada en la que se debe incluir la demanda, el auto inadmisorio, la providencia que declara abierto y radicado el proceso sucesoral, el requerimiento al heredero **GERARDO AUGUSTO ZAMBRANO RAMÍREZ** así como la providencia que lo reconoció, el escrito de inventario y avalúo junto con los anexos, así como el cuaderno de regulación de honorarios y remítanse al superior para efectos de que se surta el recurso concedido.

A handwritten signature in purple ink, featuring a large loop at the beginning and a wavy line extending to the right.

LINA MAGALLY VEGA CARDENAS
JUEZ